

STSJ de Madrid de 7 de febrero de 2007, recurso 5209/2006

Período de prueba del personal laboral: órgano competente para determinar la no superación del período (acceso al texto de la sentencia)

La sentencia analiza **a quién corresponde determinar la superación o no del periodo de prueba incorporado a un contrato de trabajo de un empleado laboral de una administración pública que ha superado un proceso previo de selección.**

En el sector privado, de acuerdo con el art. 14 ET, la empresa puede dar por finalizado el contrato de trabajo durante el periodo de prueba por no superación del mismo, sin tener que alegar ninguna causa. El TSJ de Madrid entiende que cuando el *empresario* es la Administración pública los parámetros son diferentes:

- **Durante el periodo de prueba del personal laboral es necesario tener en cuenta no únicamente el Derecho del trabajo, sino también las normas sobre acceso a la ocupación pública.** La propuesta de candidatos hecha por el Tribunal Calificador es vinculante para la Administración, que no podrá cambiar el orden de aprobados ni excluir a los que obtengan una plaza. **El periodo de prueba en un contrato laboral de la Administración es la última fase del proceso de selección de manera que el proceso de acceso a la Administración no concluye con la firma del contrato, sino que únicamente después de pasar el periodo de prueba el trabajador forma parte de la plantilla.**
- **La superación o no del periodo de prueba se ha de supeditar a las mismas garantías exigidas por el proceso de selección. La falta de justificación en la no superación del mismo –tal como sí permite el ET- es inconstitucional en el caso de las administraciones públicas,** ya que deja sin efecto la decisión del Tribunal Calificador y comporta una libertad absoluta de la Administración para rescindir el contrato, que se torna contraria a los principios legales y constitucionales.
- **El periodo de prueba habrá de ser evaluado, de forma objetiva e imparcial, bajo la supervisión y aval del Tribunal Calificador. Solamente por acuerdo del Tribunal Calificador se puede cesar al trabajador.** Por estas razones, la sentencia considera imprescindible que las bases de la convocatoria prevean este periodo de prueba y, además, que indiquen que como tal periodo estará supervisado por el Tribunal Calificador. Será nulo el periodo que se incluya en un contrato que no haya cumplido previamente estas condiciones.
- **No tendrá eficacia la decisión de la Administración de extinguir el contrato de trabajo por no superación y, en caso de hacerlo, esto comportará la declaración de despido improcedente.**